

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 017

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**CTA NOTA N° 687/23 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY
SOBRE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25° DE LA LEY
PROVINCIAL N° 90 (CREACIÓN DE LA POLICIA DE
TRABAJO).**

29/09/23 - C/B

Entró en la Sesión de:

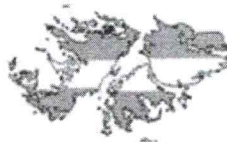
Girado a la Comisión N°:

Orden del día N°:

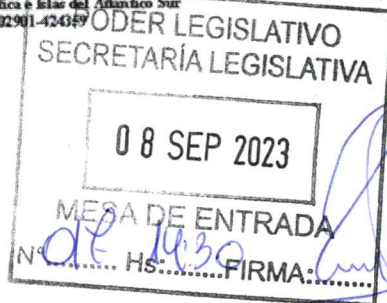


ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Kuanip 198 Ushuaia
Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur
Tel Fax 02901-424049



"Las Malvinas son Argentinas"



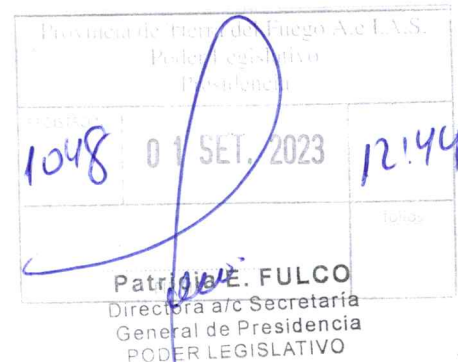
NOTA N° 687/23.-

LETRA: ATE-CDP-TDF.-

USHUAIA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.-

**SRA. VICE GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
MONICA URQUIZA**

S / D



Por medio de la presente en mi carácter de Secretario General de la Asociación de Trabajadores del Estado, con domicilio legal en Kuanip N° 198, me dirijo a usted a los efectos de solicitar, a la brevedad posible, audiencia en búsqueda de una pronta solución a los hechos y gestiones que se vienen realizando por parte de los empleados del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego con respecto a su condición laboral, en este caso, una situación que padecen desde hace décadas, seguida de una lucha constante y de reclamos permanentes por parte de los empleados de Ushuaia y Rio Grande más aún cuando estos echos están fundadas en ley:

El día 30 de septiembre de 2022, se presentó ante la legislatura provincial el proyecto de modificación del artículo 25 de la ley Provincial N° 90, estableciendo que en virtud a la restricción que ejercen los trabajadores del Ministerio de Trabajo de Ushuaia y Rio Grande se abonara el pago adicional que consiste en la suma remunerativa, con ningún suplemento ni adicional equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración normal, habitual y Permanente. Cabe aclarar que este proyecto de ley fue aprobado (en octubre de 2015), en sesión ordinaria de la legislatura provincial, posteriormente el ejecutivo en el mes de diciembre de ese mismo año, mediante Decreto Provincial N° 2423/15 veto la sanción del proyecto por falta de presupuesto.

***ADJUNTO:**

1. Proyecto de ley presentado ante la legislatura Provincial el 30 de septiembre de 2022.
2. Proyecto de ley sancionado en el año 2015.-

Atentamente. —

CARLOS CORDOBA
Secretario General
ATE - CDP
Tierra del Fuego

27 de junio de 1978-Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública (OIT)

27 DE JUNIO DÍA DEL EMPLEADO PÚBLICO



SEÑOR VICEPRESIDENTE
A/C LEGISLATURA PROVINCIAL
SR. DAMIAN LOFFLER
S_____/____D

PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25º DE LA LEY PROVINCIAL Nº

"Artículo 25: Los profesionales universitarios y los técnicos que cumplan funciones en la órbita de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia tendrán vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y/o cualquier tipo de tareas rentadas a terceros que pudieran ser fiscalizados por aquella, salvo la labor docente, iguales prohibiciones tendrán aquellos agentes que desempeñen tareas inspectivas."

Señor Vicepresidente, ese órgano legislativo es ordenador de las adaptaciones normativas que deben darse a lo largo de la vigencia de las instituciones y de los regímenes jurídicos que reglamentan las condiciones laborales y escalafonaria de su personal, por ello solicitamos, aplicar un criterio de equidad e igualdad de condiciones al personal alcanzado por el artículo 25º de la Ley Provincial 90, plasmados en los principios doctrinarios de nuestra Constitución Nacional y de la Constitución Provincial, de " *a igual tarea, igual remuneración*" asegurando con ello, una mayor eficacia del personal, cuyas funciones se desarrollan en un plano desigual al no estar compensadas por adicionales particulares como el resto de personal de otros organismos, que desempeñan tareas equitativas.

Por lo expuesto adjuntamos el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE MODIFICACION DEL ART 25 LEY 90:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÀRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANICIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial 90, Creación de la Policía de Trabajo, por el siguiente texto:

"ARTICULO 25.- El personal de cualquier agrupamiento, escalafón o condición de revista que cumpla funciones en la órbita del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia, tendrá vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y cualquier tipo de tarea rentadas o no, a terceros que pudieran ser fiscalizados por aquellos, salvo la labor docente.

El personal comprendido en el régimen de restricciones establecidas en el presente artículo, percibirá mensualmente una compensación denominada, "**función Ley provincial 90**" a consecuencia de la restricción que surja solo del presente artículo, que consistirá en la suma remunerativa con ningún suplemento ni adicional, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** de la remuneración normal habitual y permanente."

Sin más, solicitamos a los legisladores tener a bien, considerar y acompañar con su voto afirmativo, la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Adjuntamos los anexos I, empleados de Ushuaia, y II, empleados de Río Grande, con las firmas de los integrantes de éste Ministerio.

Ushuaia, 27 de Septiembre de 2022.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 29 OCT. 2015

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 15 de Octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se Modifica el Artículo 25 de la Ley Provincial N° 90.

Que el Ministerio de Economía se ha expedido sobre el particular mediante la Nota M.E. N° 105/15, sugiriendo el veto total.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 659/15.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley, dado en la sesión ordinaria del día 15 de Octubre de 2015, por el que se modifica el Artículo 25 de la Ley Provincial N° 90. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen S.L. y T. N° 659/15.

ARTÍCULO 2º.- Devoiver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2423/15



Lic. Sergio ARAQUE
Ministro
Jefe de Gabinete

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

[Signature]
Lic. Gabriela Rion
Ministro
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



"2015-Año Del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

FUNDAMENTOS

PROYECTO DE LEY: Modificación Artículo 25, Ley 90.

Señor Presidente:



La recientemente sancionada Ley Provincial N° 1023 por este Cuerpo Legislativo, promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial el día 16 de enero del presente año, vino a corregir una enorme desigualdad que sufría el personal dependiente de la Inspección General de Justicia de la Provincia, en razón de que se les encontraba prohibido por efectos del Artículo 26 de la Ley Pcial. N° 798, desempeñar toda actividad particular, en forma personal o a través de terceras personas, como asesorar o revelar los actos de los sujetos sometidos a su control, así como ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo, ni desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a control.

Dicha situación quedó resuelta mediante la modificación del Art. 26 de la citada Ley, estableciendo un régimen de compensación o resarcimiento económico a quienes se vieran restringidas su desempeño, mediante la fijación de adicionales remunerativos denominados "Dedicación Exclusiva" y "Bloqueo de Título" como rige para otros escalafones o reparticiones de la Administración Provincial, cuyo cálculo se realiza mediante la aplicación de coeficientes o porcentajes según la clase o agrupamiento donde reviste el personal.

Idéntica solución se le brindó al personal que se desempeña en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia, con el fin de subsanar dichas restricciones, incorporando los mismos adicionales a través del Artículo 17 de Ley Pcial. N° 887, sancionada por este Cuerpo el 28 de Junio de 2012, siendo promulgada días después, por el Poder Ejecutivo Provincial.

En consecuencia, considero que es nuestro deber atender los reclamos que viene formulando el personal dependiente del actual Ministerio de Trabajo de la Provincia, alcanzado por las mismas prohibiciones que en los casos antes citados, con el agravante que dicho personal tiene a su cargo la responsabilidad y la debida reserva y confidencialidad de las tareas que realiza como Cuerpo de la "Policía del Trabajo" establecidas en el Artículo 25° de la Ley Pcial. N° 90, que establece:

"Artículo 25.- Los profesionales universitarios y los técnicos que cumplan funciones en la órbita de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia tendrán vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y/o cualquier tipo de tareas rentadas a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquélla, salvo la labor docente. Igual prohibición tendrán aquellos agentes que desempeñen tareas inspectivas."

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Entiendo, Sr. Presidente, que en este ordenamiento que venimos desempeñando como órgano legislativo, de las adaptaciones normativas que deben darse a lo largo de la vigencia de las instituciones y de los regímenes jurídicos que reglamentan las condiciones laborales y escalafonarias de su personal, debemos entonces, aplicando un criterio de equidad e igualdad de condiciones al Personal alcanzado por el Art. 25° de la Ley Pcial. N° 90 plasmado en los principios doctrinarios de nuestra Constitución Nacional y de la Constitución Provincial, de "*a igual tarea, igual remuneración*" asegurando con ello, una mayor eficiencia del personal, cuyas funciones se desarrollan en un plano desigual al no estar compensadas por adicionales particulares como el resto del personal de otros organismos, que desempeñan tareas equivalentes.

Sin más, solicito a los demás Legisladores tener a bien considerar y acompañar con su voto afirmativo, la aprobación del presente Proyecto de Ley.


Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

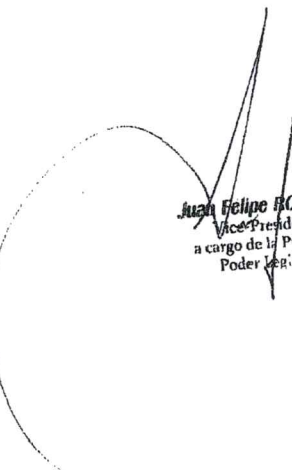
Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial 90, por el siguiente texto:

"Artículo 25.- El personal de cualquier agrupamiento, escalafón o condición de revista que cumpla funciones en la órbita del Ministerio de Trabajo de la Provincia, tendrá vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y cualquier tipo de tareas rentadas o no, a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquellos, salvo la labor docente. El personal comprendido en el régimen de restricciones establecidas en el presente artículo, percibirá mensualmente una compensación denominada "Compensación Ley provincial 90", a consecuencia de la restricción que surja sólo del presente artículo, que consistirá en la suma remunerativa y no bonificable con ningún suplemento ni adicional, equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2015.


MARCELA V. SCHIETTA
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo


Juan Felipe BOLANDIER
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2015 - Año del Bicentenario
del Congreso de los Pueblos Libres"



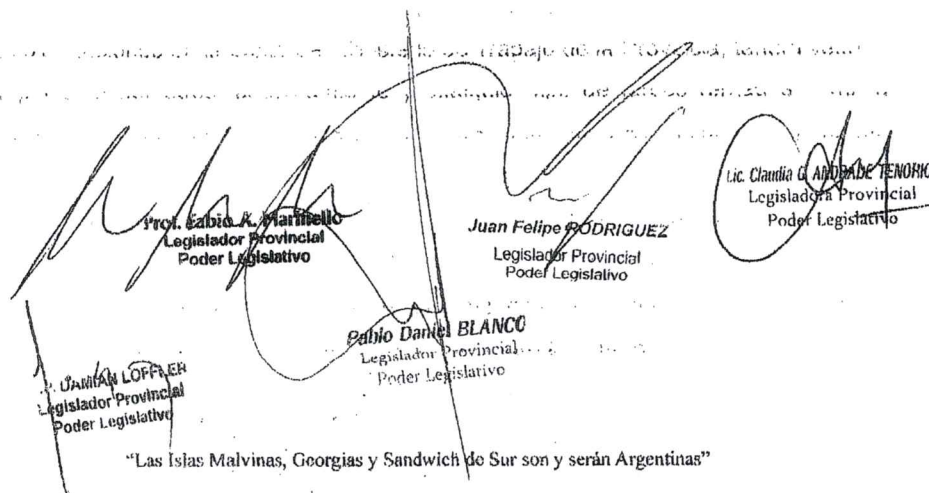
Asunto 131/15.-

**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial N° 90, por el siguiente texto:

"Artículo 25.- El personal de cualquier agrupamiento, escalafón o condición de revista que cumpla funciones en la órbita del Ministerio de Trabajo de la Provincia, tendrá vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y cualquier tipo de tareas rentadas o no, a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquellos, salvo la labor docente. El personal comprendido en el régimen de restricciones establecidas en el presente artículo, percibirá mensualmente una compensación denominada "Compensación Ley provincial 90", a consecuencia de la restricción que surja sólo del presente artículo, que consistirá en la suma remunerativa y no bonificable con ningún suplemento ni adicional, equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Prof. Fabio A. Martiello
Legislador Provincial
Poder Legislativo
Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo
J. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo
Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"